

RAD. 080013110008-2023-00-118-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. YAHAIRA PAOLA MOLINA SUAREZ
DDOS. LUZ MARINA SUAREZ MENDOZA, JAIRO NICOLAS MOLINA VARGAS,
MAXIMINMA ISABEL MANOTAS DE TORREGROZA y ALBERTO ANTONIO TORREGROSA
AUTO ADMITE

Señora Juez, informo a usted que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 25 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMITASE la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora YAHAIRA PAOLA MOLINA SUAREZ, en representación de los menores ABDIEL ELIUTH Y AXEL TORREGROZA MOLINA, contra los señores LUZ MARINA SUAREZ MENDOZA, JAIRO NICOLAS MOLINA VARGAS (abuelos maternos) MAXIMINMA ISABEL MANOTAS DE TORREGROZA y ALBERTO ANTONIO TORREGROSA, (abuelos paternos)

Trámítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Como quiera que en la subsanación de la demanda se manifiesta que se desconoce el paradero de los señores JAIRO NICOLAS MOLINA VARGAS (abuelos maternos) MAXIMINMA ISABEL MANOTAS DE TORREGROZA y ALBERTO ANTONIO TORREGROSA, (abuelos paternos) se ordena su emplazamiento por medio de un listado el cual se realizará según al artículo 108 del C.G.P., se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de FOPEP, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto pensión, que percibe la demandada señora LUZ MARINA SUAREZ MENDOZA, en su condición de pensionada de dicha entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses.

En el evento de que se encuentre pensionada, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores ABDIEL ELIUTH Y AXEL TORREGROZA MOLINA, en cuantía equivalente al 25% de la pensión, luego de los descuentos de ley. Los cuales deberán ser consignados directamente por la demandada, **inmediatamente se notifique de este proveído**, a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora YAHAIRA PAOLA MOLINA SUAREZ, en su condición de madre de los menores.

Téngase al Dr. RAFAEL PAZ ESPARRAGOZA, en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para v los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec781fc9fc2d9cbd7ee1028a47ec8125c9c44cecf9eabf910cbade2575db124**

Documento generado en 25/04/2024 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>